

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2009-00689
Accionante: Protección S.A.
Accionado: María Stella Barrios Marriaga.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2009-00689, informando que obra solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Prover.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

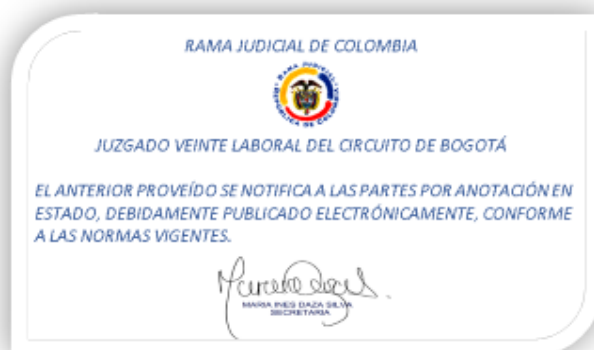
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, advierte el despacho que se hace necesario informarle que el proceso se encuentra en archivo central, por tanto, se le requiere que adelante los trámites necesarios de desarchivar ante la oficina de archivo central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, con el fin de atender su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50afca8e7a5e4217fca6bc081aaf7dc602c1f804f9cf8769859f622d10d75a1**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2012-226**, informándole que el profesional del derecho Dr. JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, presento poder general conferido por la entidad demandada UGPP (carpeta 7 pdf.) Sírvese Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

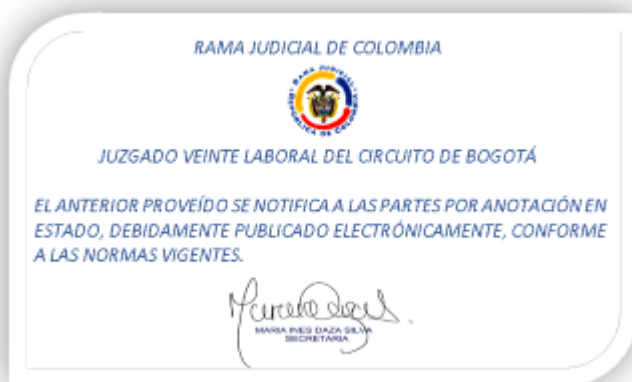
SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA al Doctor (a) JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, identificado (a) con la C.C No.1.136.883.951 y T.P. No.291.382 del CSJ, representante de la sociedad de servicios de asesorías EUNOMIA ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos del mandato conferido (carpeta 7 pdf.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a68897fca9cb7fc3494be4eae5516b89de35ac3dfa1b4b04b66198a26dd401**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Informe **secretarial**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Acoso Laboral No. **2015-126** de **VANESSA AMAYA QUINTERO**, informando que obra contestación en término de la demandada de RTVC. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folio 619 a 693 obra escrito de contestación en término, por parte de la demandada **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC**. Sin embargo, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas deberán ser debidamente aportados y unificados en un solo archivo PDF, dado que los documentos en mención fueron allegados a través de un enlace o link, los cuales deben ser parte del física proceso.

Por lo anterior se dispone a **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, CONCÉDASELE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.029.930 y T.P. No. 288.099 del C.S.J, como apoderado judicial de la demanda **RTVC**, conforme al poder allegado con la demanda a folios 635 y ss del expediente.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora que adelante el trámite de notificación de las personas naturales demandadas **DIANA CELIS MORA, LILIANA PATRICIA CHACON GONZALEZ, MAURICIO REYES HINCAPIE y JUANA AMALIA GONZALEZ HERNANDEZ** de conformidad a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020** hoy **Ley 2213 de 2022**.

Así mismo, y teniendo en cuenta que los demandados son personas naturales, la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso **1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022** Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0182f7a353f659ae2de929f6c18d03e7907576a2b3aad55c34acb1f12f56668**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-137**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.1269 a 1377). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

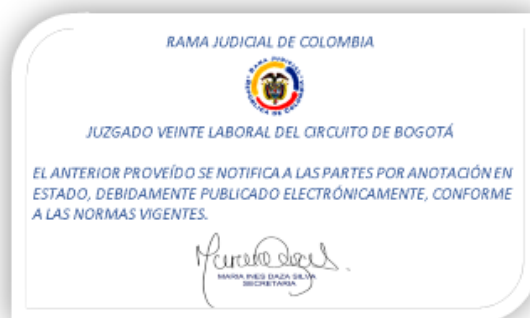
El Despacho ordena a las partes se estén a lo dispuesto en auto del 02 de diciembre de 2022, que declaró la falta de competencia para continuar el Juzgado conociendo del presente, toda vez que no es susceptible de recurso alguno ya que se ordenó remitirlo a la autoridad que considero competente, tal como lo dispone el Artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32196843a1bac142da54d74c3bee21516aea066d247bbc4e45175225393b1050**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2017-00718**

Accionante: María Martha Cardona.

Accionado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2017-00718**, informando que obra solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En intención a lo expuesto por el memorialista, advierte el despacho que se hace necesario adicionar el proveído del 19 de enero de esta calendada, conforme lo dispone el Art. 287 del C.G.P., como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia que debió disponer la entrega del título judicial a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA conforme al poder de sustitución que obra a (fl. 376), y a la que le fue reconocida personería adjetiva en proveído del 06 de octubre del año 2021, y cuenta con la facultad expresa de recibir.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00718

Accionante: María Martha Cardona.

Accionado: ACP Colpensiones

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** el título judicial referenciado No. 400100007973077 constituido el 08 de marzo del año 2021 por la suma de (\$3.510.000) a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.371 y tarjeta profesional No. 129.961 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ad3f6087af1a6bd0b3eded85f7dfb896cba49f2e8caa0141d1ce14a4863f5**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2018-00407

Demandante: Sergio Nicolas Amaya Ríos

Demandado: Nicolas Alberto Escobar Moreno.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2018-00407, informando que obra solicitud de emplazamiento. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., tendientes a lograr la notificación personal del señor NELSON ALBERTO ESCOBAR MORENO, sin embargo no ha sido posible su comparecencia, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) DIANA PAOLA CARO FORERO, identificado (a) con C.C. No. 52.786.271 y portador (a) de la T.P. No. 126.576 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la persona natural

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00407

Demandante: Sergio Nicolas Amaya Ríos

Demandado: Nicolas Alberto Escobar Moreno.

demandada NELSON ALBERTO ESCOBAR MORENO, dentro del asunto de la referencia.

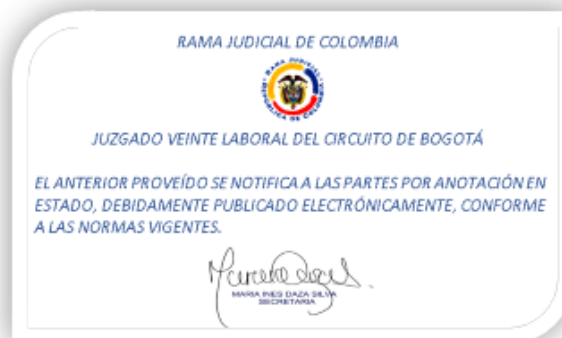
Por secretaría librense las comunicaciones a la dirección: Cra 11 A No. 93-94 Oficina 302. Edificio el Parque en la ciudad de Bogotá D.C. Email: diana.caro@caroabogados.co y/o caroforero01@hotmail.com Teléfono de contacto: 3005684706 o 3017425275.comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e4f2bd45bc4758ed9482fdbd7040b1fe358def3c486db2dfd3204fd799de72

Documento generado en 21/08/2023 09:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2018-465**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.480.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$3.480.000.00**
SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.480.000.00 a cargo de AFP Protección, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d584fc53262919f14d14a6ffec643f05fbef92f5e7f7468edb2df1b1483f3bc0**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2018-590**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LOS DEMANDADOS

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$580.000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo de los demandados, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b028e8038c2dfc85d2532587475869f17cd74fa8f2dbc6f55491c6e7c4e676**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-163.** En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100007410792 constituido el día 08/10/2019 por la suma de \$2.217.759.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTREGUESE al profesional del derecho MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.175.820 y T.P. No. 99688, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dd616358ab81f3f51c217fecc1ea076aa317a17ca628b2d393925eae493111**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-167**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando obra solicitud de ejecución de la parte demandante.- Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58487b8e3024f900eb941ed27a90256e3515274fcd5a510c5f7d80e61a1054d2

Documento generado en 21/08/2023 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-300.** En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008959871 constituido el día 25 de julio de 2023 por la suma de \$1.760.000,00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTREGUESE al profesional del derecho EDGAR F. GAITÁN TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.054.973 y T.P. No. 112.433, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 1 del expediente físico.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf7f1d39b7c5472f19265d736848fadf7c73aa51da8d89ec246942355eccba9**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-422**,
informándole que el apoderado de la parte actora con fecha 20 de
febrero de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio
apelación contra el auto del 26 de enero de 2023, notificado por
anotación en estado del 15 de febrero de 2023, que dispuso la
entrega de un título judicial a la parte actora (fls.247-265). Sírvasse
Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento sobre el
recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte
actora, toda vez que fue presentado en forma extemporánea,
nótese como en el registro de actuaciones aparece que el auto del
26 de enero de 2023, que dispuso la entrega de un título judicial a
la actora, fue fijado en estado el día 15 de febrero de 2023, el
termino empezó a correr el 16 de febrero y terminó para ser
recurrido en reposición el 17 de febrero y el apoderado de la parte

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-422**
Demandante: Mireya del Socorro Salazar Herrera
Demandado: Colpensiones y otros

actora presentó la reposición el 20 de febrero de 2023, por fuera del término legal.

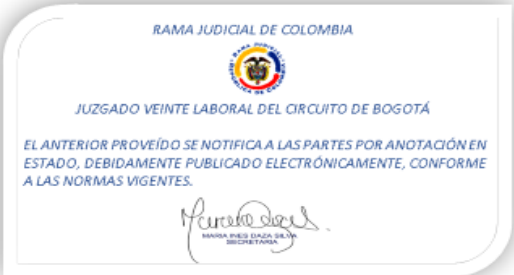
Así mismo, se NIEGA el recurso subsidiario de apelación, por cuanto, el auto cuestionado no es susceptible de este recurso, ni existe norma especial que así lo disponga, pues el auto que ordena entrega de dineros no está consagrado dentro de los autos susceptibles de apelación expresamente señalados en el artículo 65 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d9605370beee97f9a1877d18d8d99baea3dabbe2e7640b29271cd682c100c**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-552** de **DORA CECILIA CADENA MORALES** informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la **VINCULADA PORVENIR S.A** (fl.548 a 640). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A** (fl. 548 a 640). por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR SA** en los términos y para el efecto del poder conferido.

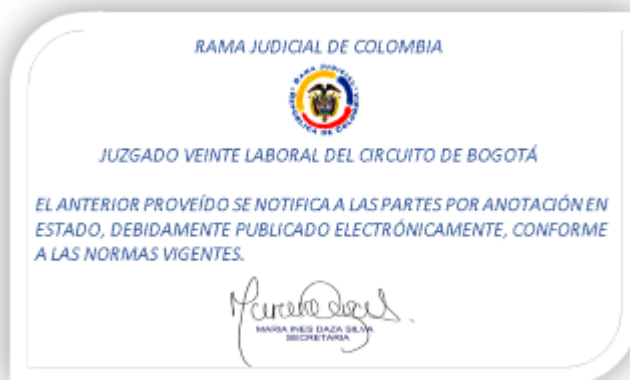
En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL JUEVES SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES(2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be550c6a9a607d0a5404d41e986fe6f61a9863ad1991d49edd33a90092adef2**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-583 de **ARLEDYS JOHANA MÉNDEZ TÉLLEZ** informando que, vencido el termino de traslado del desistimiento del auto inmediatamente anterior, las partes guardaron silencio. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que mediante auto inmediatamente anterior el Despacho dispuso correrle la parte demandada de la solicitud de desistimiento formulada por el apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se pronunciara la parte demandada.

Así las cosas, revisado el escrito de desistimiento (fl. 117 a 119) y el poder otorgado al **Dr. HERNANDO RAMIREZ ANACONA** obrante a Fol. 1 a 2 del expediente, se evidencia que el mismo se le otorgo la facultad explicita de desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho no le queda más que aceptar el mismo. razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la Sra. **ARLEDYS JOHANA MÉNDEZ TÉLLEZ**, a través de la solicitud presentada por su apoderado judicial **Dr. HERNANDO RAMIREZ ANACONA**; en consecuencia, **SE DA POR TERMINADO** el presente proceso

2. SIN COSTAS para las partes, ARCHÍVENSE las diligencias previas a las desanotaciones en el sistema.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8517c63531851679ccd9288561b82d1be5c54dfb85b2373a53206a3b9c229b
Documento generado en 21/08/2023 09:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-640.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó y modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**
SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.900.000.00**
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE- Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de las demandada AFP Porvenir y en la suma de \$2.900.000.00 a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56eacd4c3f83e2cb38024bf230d4547bac11af5cb38b9e37178193bd7f4052c9
Documento generado en 21/08/2023 09:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-692.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación- Sírvase proveer -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este despacho proceder con la liquidación de costas procesales; no obstante, se hace necesario efectuar la devolución del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, con el objeto de aclarar la parte resolutive de la sentencia fechada 28 de abril de 2023.

Lo anterior, como quiera que en la parte considerativa de la cita providencia se indica que las costas procesales correrán a cargo del demandante y en su parte resolutive se indica que corren a cargo de la demandada.

En consecuencia, por secretaria efectúese la devolución del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8979459a65049648674ed7663a70df7f4f54c5d65715a392859daa5f58e2e**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-718**,
 informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal
 Superior de Bogotá, se recibió el proceso de la referencia, en donde
 se encontraba resolviendo un recurso de apelación (C002) y que se
 encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por el
 apoderado de la parte actora (fls.129-131). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés
 (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
 actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral
 del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 15 de
 septiembre de 2021, que ordenó devolver el proceso para que se
 diera tramite al incidente de nulidad propuesto por la parte actora
 el día 16 de marzo de 2021.

Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandante el 16 de
 marzo de 2021, contra todas las actuaciones adelantadas por el
 Despacho en audiencia del 15 de marzo de 2021, se corre traslado

a la parte demandada por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.125-127).

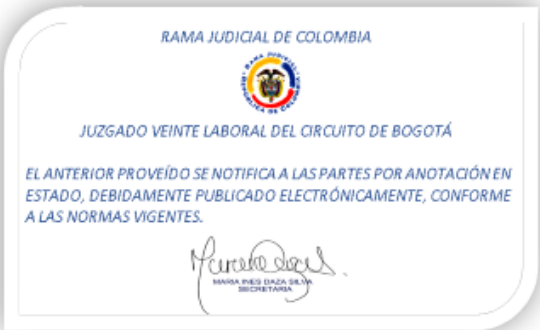
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6feb03170d7930ad5c856d58ed1b5ecba524cc5b4e1a8cc84934091374f8fdd8

Documento generado en 21/08/2023 09:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-869, informándole que el día 22 de julio de 2022, el Dr. CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, en calidad de curador ad litem de la parte interviniente (GLADYS GIL ROMERO), procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda, si se tiene en cuenta que fue notificado personalmente el 05 de julio de 2022 (fls.206-253) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora obrantes a folios 264-281. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente señora GLADYS GIL ROMERO, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GLADYS GIL ROMERO (fls.206-253), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE TIENE al Doctor (a) CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS, identificado (a) con la C.C No.79.687.849 y T.P. No.111.896 del CSJ, como apoderado y curador ad litem de la parte interviniente señora GLADYS GIL ROMERO (fls.206-253).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-869

Demandante: María del Carmen Pérez Fonseca

Demandado: Colpensiones y UGPP

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c81b09cfdbe1a9c50a8d46f775daf0e61084b76803f0017fd245442426afa**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2019-935**. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008810751 por la suma de \$750.000,00, No. 400100008836146 por la suma de \$750.000,00 y No. 400100008949588 por la suma de \$1.350.000,00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho LISAARDO BELTRAN BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.157 y T.P. No. 74.172, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdafde0bc78c9373279433ddf172dcfee6aad55269e7dbcd516af3e627d0b4**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-040.**
En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DEI DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**
SON: UN MILLON CINETO SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de la demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6af4e5571349111dc8bf05b445e0195842a34a8f8e5db0fd46d6380853ec01**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ord 2020-121. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando obra solicitud de ejecución de la apoderada demandante, igualmente solicitud de entrega de dineros- Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, Incorpórese y póngase en conocimiento de la apoderada demandante que la demandada AFP Porvenir procedió a constituir el título judicial 400100008965074.

Así las cosas, ENTRÉGUESE a la profesional del derecho Sandra Piedad Botero Bohórquez identificado con cedula de ciudadanía No. 65.748.068 y T.P. No. 214.986, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder visto a archivo 31 pagina.

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso

sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,
VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65fd869ac47e5d76c073646a329f285fa3d51483242f90e56a3718b55d4acdee
Documento generado en 21/08/2023 09:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-123.** En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvasse proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008965074 constituido el día 28/07/2023 por la suma de \$1.740.000.

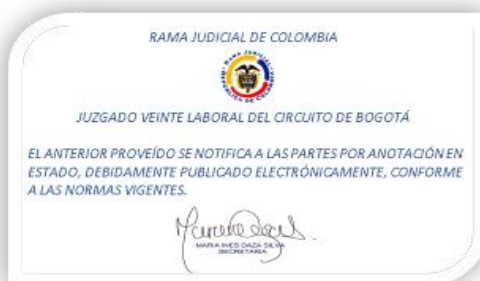
Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTREGUESE al profesional del derecho CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166a33894125d420d7b992c7979ef1dcff4406adf046b73f4d9da1f4982fdf9d**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2020-124

En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
---	---------------------

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
---	---------------------

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$870.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$870.000.00
---	---------------------

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.030.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.030.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE- Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$870.000.00 a cargo de ACP Colpensiones, en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP Proteccion, en la suma de \$870.000.00 a cargo de AFP Porvenir y en la suma de \$2.030.000.00 a cargo de la AFP Skandia por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f800c3fd01264fd22436666ee9adbbc81ad6311ebed13f6971c327a150930ab

Documento generado en 21/08/2023 09:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-125**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$2.320.00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$4.320.000.00**

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.320.000.00 a cargo de la demandada, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b767ea890da5b65055b64f52852cb462f8dc416b25148db0eb3aa265789cd6ec**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2020-296.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modifico el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$750.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.490.000.00**
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$750.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.490.000.00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Aclárese el numeral cuarto de la sentencia proferida el 8 de julio de 2021, en el sentido de indicar que las demandas condenadas en costas corresponde a AFP Protección y ACP Colpensiones.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.490.000.00 a cargo de las demandada AFP Proteccion y en la

suma de \$2.490.000.00 a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e96abd27820f513dcdbd911d9d332b6b6bd61d1663ac321422e2863ae97ec**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-020**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.320.000.00**

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE- Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la demandada, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Revisada la comunicación allegada pro el profesional del derecho EDUARDO GÓMEZ ISAZA, al cumplirse los requisitos señalados en el artículo 76 CGP, aplicable a nuestra especialidad por el artículo 145 CPTSS, se ACEPTA la renuncia al poder otorgado por la demandada.

Así mismo, incorpórese la documental allegada por quien fuese apoderada de la parte demandada, póngase en conocimiento la misma para lo pertinente.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47c6c3b9530a326a7e8c0498771602adf969f059f0871edb7623c55bfc58f65**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-057**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.202-244). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente al demandado DAVID NIÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN, identificado (a) con la C.C No.36.560.872 y T.P. No.136.643 del CSJ, como apoderada especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.226-244).

Téngase en cuenta la dirección física aportada por la parte actora para efectos de notificación judicial al demandado señor DAVID NIÑO: DIRECCIÓN: KR 3 # 7 A - 28 SUR CS 24 CAJICÁ – CUNDINAMARCA TELEFONO: 3013688502 DIRECCIÓN: KR 3 # 7 A - 28 SUR CS 24 CAJICÁ – CUNDINAMARCA TELEFONO: 3013688502 (fls.202-211)

Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandante COLPENSIONES, contra todas las actuaciones adelantadas por el

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-057**

Demandante: Colpensiones

Demandado: David Niño

Despacho, se corre traslado a la parte demandada por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.218-225).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba26f552516c591ba209b54982e3b76b0f206020638a761ac4eaa5ef3c45df1
Documento generado en 21/08/2023 09:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-108 de **MARÍA LILIANA SIERRA**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 132 a 134, solicita que se ordene emplazar al integrante como litis consorte necesario señor **ELISEO PINEDA CHAPARRRO**, dado que la notificación estaba a cargo de la parte demandada, sin que ha la fecha procediera a realizarla.

Así las cosas, revisadas las actuaciones se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior, se admitió la solicitud de integración de litis consorte necesario con el **señor ELISEO PINEDA CHAPARRRO** realizada por la demandada **COLPENSIONES**, tramite de notificación que estaba a cargo de la entidad demanda, sin que a la fecha haya acreditado dicho trámite.

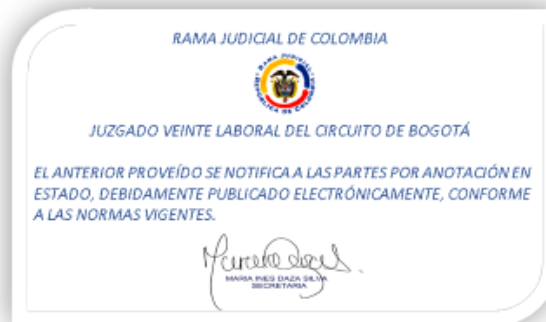
Razón por la cual, previo a ordenarse el emplazamiento del vinculado se **REQUIERE** a la parte demandada **COLPENSIONES**, dé cumplimiento a lo

ordenado en auto inmediatamente anterior y proceda a realizar los trámites de notificación del **señor ELISEO PINEDA CHAPARRRO** de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eee3b8dde45e2696ead807838317383cba4211a5e53b6769093bdf639da7149**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-221. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE LA DEMANDADA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.900.000.00**
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.900.000.00 a cargo de las demandada COOMEVA EPS, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e039716839480c2d5241bf1d6ff84bde3c32640ba490eba9c0e500a90e8d4f**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-260**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$580.000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$580.000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE- Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo de las demandada AFP Protección y en la suma de \$580.000.00 a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b855823ec2e3f90ea7a39cb425c3609235189681795170e180f40c2f47e039**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).
Ord 2021-293. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE GRUPO INVERSIONES ORIENTALES S.A.S.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA
\$3.480.000.00

VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES \$00.00

VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$00.00

VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION \$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS
M/CTE-Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$3.480.000.00 a cargo de GRUPO INVERSIONES ORIENTALES S.A.S., por encontrarlas ajustadas a derecho.

Incorpórese y póngase en conocimiento las comunicaciones allegadas por la demandada, mediante la cual informa procedió al pago de la condena.

En consecuencia de lo anterior y ante la solicitud de la parte actora, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008923582 constituido el 26 de junio de 2023 por la suma de \$ 59.419.297,00 y No. 400100008925299 constituido el 27 de junio de 2023 por la suma de \$ 3.480.000,00.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTREGUESE al profesional del derecho LUIS CARLOS SUÁREZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.067.064 y T.P. No. 315929, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 1 del expediente digitalizado.

Una vez efectuado lo anterior, y como quiera que el apoderado actor manifiesta dar por terminado el proceso y no continuar con la ejecución, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaee6b660ac4e152f6620589b3fabf4fcac8d384b15d17c13f3785c058db7b3**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-343**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando obra solicitud de ejecución del apoderado demandante- Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8153384b3f4139e42743ccbcc0558f8eb85ef250651de53dfe4ef07bf05ea68b

Documento generado en 21/08/2023 09:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-353,
informándole que la parte demandada y llamada en garantía
acreditaron el pago de los honorarios del peritaje que deberá
realizar la Junta Regional de Calificación de Invalidez de
Bogotá y Cundinamarca (fls.584-587 y 590-594) Sírvase
Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y
pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de
Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a
rendir el dictamen decretado en audiencia del 16 de marzo de
2023, para lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica,
dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el*

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-353
Demandante: Angélica María Morales
Demandado: AFP Porvenir S.A y otro

respectivo tramite del oficio, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta.

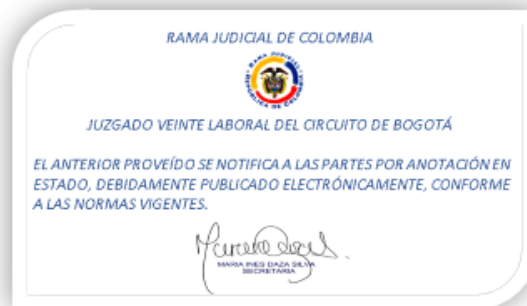
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7ee3aaa65356f9596e09d6c811945504f79e25110dfd85391b403da3f438b9**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., QUINCE (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Ord 2021-417. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó el auto objeto de apelación y adiciona y modifica el numeral tercero de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$2.900.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

\$3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-
Sírvasse proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.900.000.oo a cargo de las demandada AFP Porvenir y en la suma de \$3.480.000.oo a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2d9e1a757f4a060fa96c10f8d4c5595ad5f129f8c8821e00dd87ad0858af64e4
Documento generado en 21/08/2023 09:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-426.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó y modificó el numeral tercero y cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP PROTECCION

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE - Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de las demandada AFP Porvenir, en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de las demandada AFP Proteccion y en la suma de

\$1.160.000.00 a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b174076b2eef80ca8e170581c2cce927d97c473e00a9ddcc5b92e5fad853f**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-488**, informándole que la parte interviniente en litis consorte necesario FOGAFIN y FIDUPREVISORA S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.314-497) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora obrante a folios 498-499. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: FOGAFIN y FIDUPREVISORA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FOGAFIN y FIDUPREVISORA S.A (fls.314-497), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDREA FERNANDEZ CHAVEZ MUÑOZ, identificado (a) con la C.C No.1.013.637.319 y T.P. No.280.300 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte interviniente FOGAFIN, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.300-401).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSON VEGA, identificado (a) con la C.C No.52.354.338 y T.P. No.133.9440 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte interviniente FIDUPREVISORA S.A, vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Banco Cafetero Liquidado, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.436-440).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03--08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eecbb2d297712b07e7a06a305d8769c12f9c8e19f3492a143a519f8d1db8f9a**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-514**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien modificó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.740.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.740.000.00**
SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE- Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.740.000.00 a cargo de AFP Porvenir, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cf5f6514216a3a24b60e13772c20804b2721f6824fbfa2367c9703e7e45d2**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-533**, informándole que la parte demandada BOGOTA DISTRITO CAPITAL -SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.66-109), mas no lo hizo la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes obrantes a folios 50 -59 y 60-65. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (fls.66-109), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, por no haberla contestado dentro del término legal a pesar que otorgo poder, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUZ ALBA FARFAN CASALLAS, identificado (a) con la C.C No.33.369.593 y T.P. No.205.439 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.83-85 y 100-109).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN, identificado (a) con la C.C. No.53.052.774 y T.P. No.251.455 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.50-59).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del

C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03--08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc00d28eb89b6b353881d721859039ea1f74c3e88f2b06e6e2518feecacd25**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-583.** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien adicionó los numerales tercero y cuarto de la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DE AFP PORVENIR

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.160.000.00**
SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE AFP SKANDIA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.320.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$2.320.000.00**
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

A CARGO DE ACP COLPENSIONES

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$500.000.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$1.660.000.00**
SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.160.000.00 a cargo de las demandada AFP Porvenir, en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de las demandada AFP Skandia y en la suma de

\$1.160.000.00 a cargo de la ACP Colpensiones, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c08290ee68f679e9ea53c86d19690459ff00acfe84d0e77c09f96feef5f23dd

Documento generado en 21/08/2023 09:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-592** de **YESID JAVIER VELÁSQUEZ**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P** allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Así mismo, obra llamamiento en garantía. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra, que la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P** (fl. 105 a 139) procedió a dar contestación de la demanda, sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P**.

Por tanto, seria del caso concederle el termino de ley para que proceda a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P**

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P**

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 140 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia, **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora que adelante el trámite de notificación de la demandada **SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62b71b808755182dd40a467145182afe3b744003bf55bbbedcbb82b8a44273cb**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). **Ord 2021-638**. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala – Laboral quien confirmó la sentencia objeto de apelación, igualmente se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

A CARGO DEL DEMANDANTE

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$580.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO **\$580.000.00**

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE-Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$580.000.00 a cargo del demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44a0db027d1e4e6dc06f2609828cf3235e6f854386aa9aec37f9f293b11560**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00146

Demandante: Marco Antonio Walteros.

Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00146, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.167.832 abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.228 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

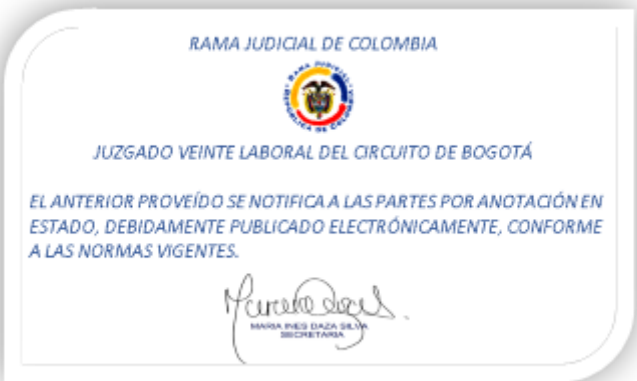
Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00146
Demandante: Marco Antonio Walteros.
Demandado: ACP Colpensiones.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8adc11111a5a6c6f171ee47fb9a8ebcaed596efd658503464c77c83efb9ef7be
Documento generado en 21/08/2023 09:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-161**,
 informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación
 previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 frente a la
 demandada TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA Y
 MARKETING SAS, el día 23 de marzo de 2023, sin embargo, no se
 observa acuse de recibo de la notificación practicada para efectos
 del conteo de términos (fls.46-86). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés
 (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
 actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de
 acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada
 a la demandada TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRAFICA Y
 MARKETING SAS, el día 23 de marzo de 2023, a fin de que se
 presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató
 acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación,
 para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291,
 numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con
 el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213
 de 2022.

Así mismo, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección
 electrónica y allegar las evidencias correspondientes, además si
 esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como
 lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que
 enuncia dos(2) direcciones electrónicas de la sociedad
 demandada: totalgroup1@gmail.com y rrhh@totalgroupsas.com.

Así mismo, se requiere para que proceda a adelantar la respectiva
 notificación del auto admisorio de la demanda frente al
 demandado AURELIANO DIAZ CORTES, de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-161**

Demandante: Sonia Milena Sánchez Saboya

Demandado: Total Group Comunicación Gráfica y Marketing SAS y otro

dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0294f88665d63bc6249262ac29bf26c1c7edf8961c93fe685f3fc590060728**
Documento generado en 21/08/2023 09:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.
INFORME SECRETARIAL.

PROCESO ORDINARIO No. **2022-171**. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que debido al fuerte sismo ocurrido el día 17 de agosto de 2023, en Bogotá y centro del país y que fue de público conocimiento, no fue posible llevar a cabo la audiencia de trámite que se tenía prevista en dicha fecha para la hora de las 2:00pm. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

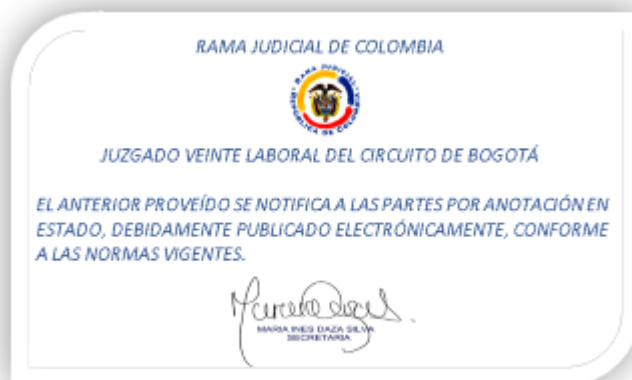
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el jueves treinta y uno (31) de agosto de 2022, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 am), oportunidad en la que se evacuara la audiencia de trámite y juzgamiento, ordenada en auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f918ce913bd3d9c4efcdd8d884847e986cb2a2304d20dd1dac68cbb75274a**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:18 PM

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-171**
Demandante: Julio Cesar Henríquez Baquero
Demandado: TMR S.A.S y otros

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00287

Demandante: Blanca Flor Herrera

Demandado: Colpensiones y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. **2022-00287**, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.426, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 269.922 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 30 de junio del año 2023, que dispuso proveer el cargo de curador ad Litem a la Dr(a) CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR, identificado (a) con C.C. No. 40.047.506 y portador (a) de la T.P. No. 137.641 del CSJ, para que actúa en representación judicial de la persona natural CLARA RICO DE OSTO, por lo tanto, líbrese
Cmm – proyectado 04/08/2023

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00287

Demandante: Blanca Flor Herrera

Demandado: Colpensiones y otro.

comunicaciones a la siguiente dirección electrónica:
abogado.maritza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d00ff55ccbe2d4c6da0022a606f4b536ab5864d532677430e6e499fa39e9feca
Documento generado en 21/08/2023 09:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00292
 Demandante: Duvier Muñoz Londoño
 Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00292, informándole que obra contestación de la demandada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SIRENA ESTEFANÍA ROSETO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.479.607 abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 338.939 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00292

Demandante: Duvier Muñoz Londoño

Demandado: UGPP.

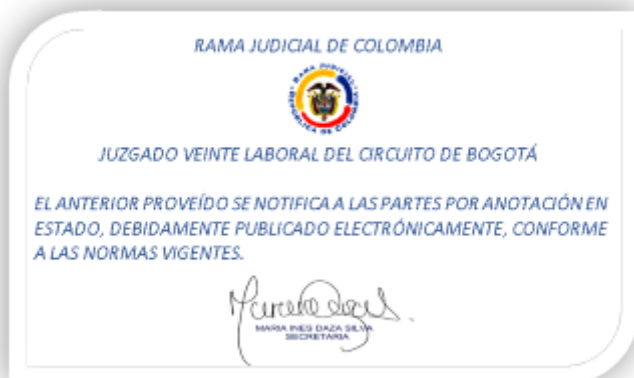
MIÉRCOLES SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180c8d5d559970e8f4da6bfc2e0b89e40c435bd065cc9dbbb96e548e6a37771

Documento generado en 21/08/2023 09:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00330
 Demandante: Rodrigo Bautista Montaña
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00330, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 285.297 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00330

Demandante: Rodrigo Bautista Montaña

Demandado: ACP Colpensiones.

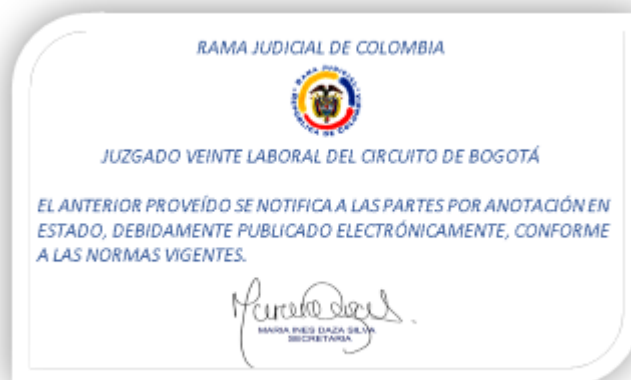
*conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TRECE (13) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c82c1552cb4f05a56d0fff9ff8a6d364cdae0b9a917a313215e0cdc2f9fa9b1

Documento generado en 21/08/2023 09:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00349
Demandante: Mariluz Escalante Caro
Demandado: Junta Nacional de Calificación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-004349 informándole que se encuentra por resolver solicitud de desistimiento del proceso.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el desistimiento presentado por la Dra. LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS cumple los requisitos previstos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00349
Demandante: Mariluz Escalante Caro
Demandado: Junta Nacional de Calificación.

PRIMERO: SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO presentado por la Dra. LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS quien actúa en representación judicial de la señora MARILUZ ESCALANTE CARO., en consecuencia, se da por terminado el presente proceso, advirtiéndole que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0dac0afce5f3a96872c9f783eaf0bf14ef7a4294f23a8878897ae025a4a4ab**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00372

Demandante: Luz Stella García Ariza.

Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00372, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 53.167.832, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 210.228 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00372

Demandante: Luz Stella García Ariza.

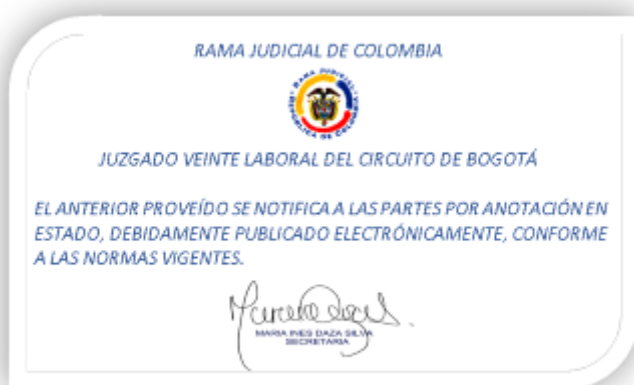
Demandado: ACP Colpensiones.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61b9b6b1de48bfc4dc1bcd9ea7fc71d76feadc6d9e94afdafd09aad95718df1

Documento generado en 21/08/2023 09:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00426, informándole que obra contestación de la demandada por la COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 847 y ss., no se pudo constatar el acuse del recibido tal como lo exige la norma mencionada, por lo cual no puede hacerse el conteo de los términos de la contestación de la demanda.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. RICARDO VELEZ OCGOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67706 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00426
Demandante: Positiva S.A.
Demandado: Colmena S.A.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL LUNES ONCE (11) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2894d4f6c7bbb8c2d4762fbd254256ac64dc0b1cec7a986527d3ae9c31c3862
Documento generado en 21/08/2023 09:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00436
 Demandante: Mayiber Del Carmen Rangel Guerrero.
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00436, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.426, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 269.922 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00436
Demandante: Mayiber Del Carmen Rangel Guerrero.
Demandado: ACP Colpensiones.

DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bace106ff14c1bf95d85f3098de301fdcf68452952df10c754588ab8d1433b5
Documento generado en 21/08/2023 09:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00481

Demandante: Víctor Hugo Victoria.

Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00481, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.196.194, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.516 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MARTES DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00481

Demandante: Víctor Hugo Victoria.

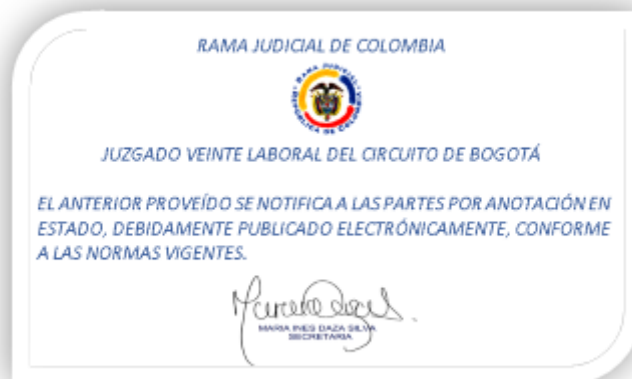
Demandado: ACP Colpensiones.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765c6b225b232bb4991d1435b2b88ce6e45f9aed6cd79eae68f78204dcf00fa7

Documento generado en 21/08/2023 09:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-484**, informándole que la parte demandada: FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS Y CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, procedieron a dar contestación a la demanda (fls.241-1425). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS Y CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda y otorgando el respectivo poder (fls.241-1425). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado el escrito de contestación de la demanda, se conmuta dicho termino y se tiene por contestada.

Como quiera que la parte demandada: FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS Y CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS Y CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS (fls.241-1425), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ANGELA PATRICIA PINO, identificado(a) con la C.C Nro.39.684.844 y T.P No. 51.283 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.261-271).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.233.695.695 y T.P No. 374.931 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.480-490).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevas pretensiones; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-484**

Demandante: Leonardo Antonio Torres Hernández

Demandado: Fundación Club Los Lagartos S.A y otro

mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.1426-1452).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5856e335265a69eae50fe0ec120766f51faa22a5c32769e9889cb67c149d9b**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-489**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 27 de febrero de 2023, sin embargo, no se observa acuse de recibo de la notificación practicada para efectos del conteo de términos (fls.145-157). *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A, el día 27 de febrero de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la entidad demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-489**

Demandante: Gloria Hilda Ávila Agudelo

Demandado: Colpensiones y AFP Colfondos.S.A.

del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7489534ae039b86437cd125dd5666693a8489345a68759318570947656ac59**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-500 de **ARBey HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A – CORANSA** (fl.103 a 127). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A – CORANSA** procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A – CIAC S.A y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES ANDINA S.A – CORANSA** (fl.103 a 127). por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. JORGE MARTIN GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.235.523y tarjeta profesional No. 166.142 del C.S.J., para actuar como apoderado especial de la demandada **CORANSA S.A** en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 105 a 113.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número .52.263.559 y tarjeta profesional No. 211.981 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada **CIAC S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 153 y ss.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas.

Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3f237062a0cf3bb41276808df744d54398493c46386f54880ebe4a7aeffee2**
Documento generado en 21/08/2023 09:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00501
 Demandante: Albert Enrique Bello González.
 Demandado: Seguridad Golat Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00501, informándole que obra contestación de la demandada por la sociedad SEGURIDAD GOLAT LTDA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada sociedad SEGURIDAD GOLAT LTDA., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MILTON DUVAN CUBIDES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.832.656, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 226.865 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad SEGURIDAD GOLAT LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00501
Demandante: Albert Enrique Bello González.
Demandado: Seguridad Golat Ltda.

**A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b76c7731f4a9f7e9373a532e04aee695fa55511e8bd093318b476527a930c9a
Documento generado en 21/08/2023 09:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-503**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda (fls.89-157). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando el respectivo poder (fls.89-157). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado el escrito de contestación de la demanda, se conmuta dicho termino y se tiene por contestada.

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – AFP PORVENIR S.A (fls.89-157), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado(a) con la C.C Nro.19.499.248 y T.P No. 63.604 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR.S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.89-135).

Así mismo, se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la entidad demandada LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo

cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361660284c047dd3578d8100cce4b54cee3e544471e724f26fe409803bf5579**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-531 de REINALDO SÁNCHEZ LÓPEZ informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 128 a 378) y de **PROTECCIÓN SA** (fl. 379 a 430). Así mismo, se tiene que vencido el termino de traslado de la notificación a la demandada **COLFONDOS SA** la misma no dio contestación. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 128 a 378) y **PROTECCIÓN SA** (fl. 379 a 430) procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta de la entidad a la **Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.167.832 y tarjeta profesional No. 210.228 del C.S.J, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 171 a 193.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.532.969 y tarjeta profesional No. 228.020 del C.S.J., como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 419 y s.s

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada **COLFONDOS SA**, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo

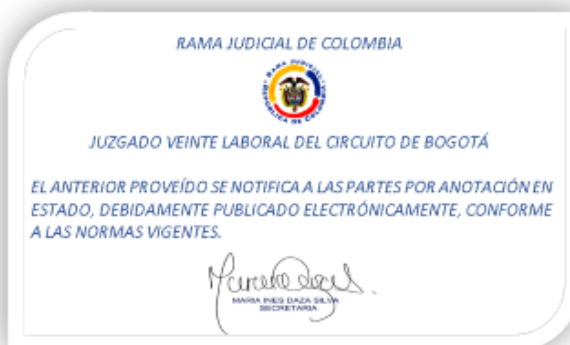
electrónico autorizado para ello, el pasado 16 de mayo de 2023 (fls.113-a 127), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispondrá **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS SA**, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb2944feabe7278bfbfb96c2628f1156929e41dbf72e1c7a595719133cb2ab**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-537 de **JOSÉ GABRIEL DUARTE RAMOS** informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP** (fl.566 a 854). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP** procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ENEL COLOMBIA SA ESP** (fl. 566 a 854). por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. PAULO CÉSAR MILLÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.511.442 y tarjeta profesional No. 267.915 del C.S.J., para actuar como apoderado especial de la demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP** en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 593 a 658.

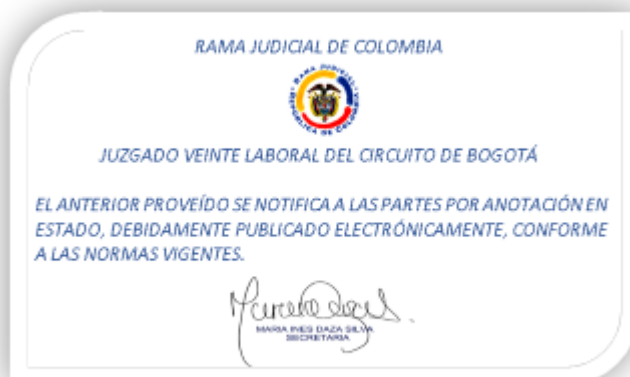
En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la

audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d2da01435fb6c90adf2cc55006339d530d234df7e58616f3d959e313e2e2fc
Documento generado en 21/08/2023 09:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-041**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.261-1179) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.1180-1182). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A (fls.261-1179), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.781-803).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.669-706).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.529-384).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A, solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (fls.385-390). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-041**
Demandante: América Marina Moreno Guzmán
Demandado: Colpensiones y otros

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b698ed0af701e18c6387a2035eb2f747dfb721227e75053a84f6d4f639d62b
Documento generado en 21/08/2023 09:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-130, informándole que la parte actora procedió dentro del término legal a subsanar la demanda (Carpetas 4 a 6 – folios 223-774 pdf.) Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda previstos en los Artículos 25,25A y 26 del CPT y SS y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por GEINER DE JESUS TOBON GONZALEZ contra MG INGENIERIA S.A y CENIT S.A.S.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. Se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

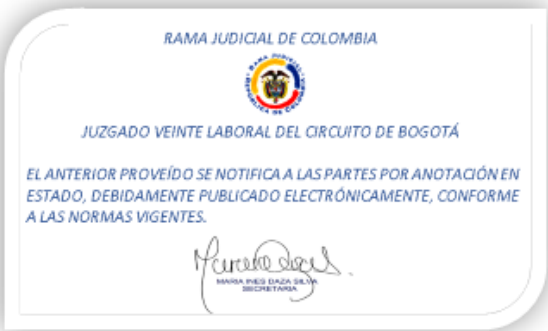
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27e4fad1165e56b7b75645ac46b4c3346a68fa1adb96226fd7838e69bc58311**

Documento generado en 21/08/2023 09:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-139, informándole que la parte actora procedió dentro del término legal a subsanar la demanda (Carpetas 3 a 4 – folios 77-182 pdf.) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda previstos en los Artículos 25,25A y 26 del CPT y SS y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ELUDIVIA ZARTA BARRERO contra INVERSIONES LIBRAS S.A (HOTEL COSMOS 100).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces. Se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YUDY PATRICIA CALDERON SILVA, identificado(a) con la C.C Nro.53.006.598 y T.P No.139.035 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandante señora ELUDIVIA ZARTA

BARRERO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.19-21 y 145-147).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb6f97db54f5b6b2e784cbc88ea80c832ae8e57e9b761613bb7dd24bc5b6418

Documento generado en 21/08/2023 09:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-156** de **HERNANDO AMADO CARO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 213 a 324) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 213 a 324); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **HERNANDO AMADO CARO** identificado con la C.C 79.549.650 contra **INTIMOS ALMA SAS**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a149e709b530a7fa98133950a0de57411fdb85392d58eaf06f4eb8a58a4ff987
Documento generado en 21/08/2023 09:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>